

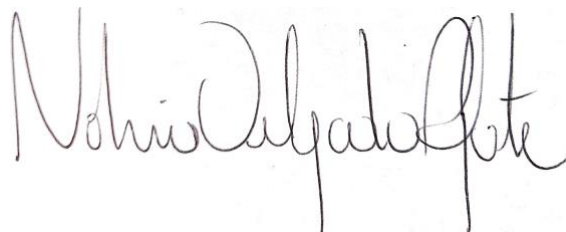
CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informando que dentro del presente asunto ya se ha surtido el traslado de la demanda y de las excepciones de mérito. También se surtió el trámite del llamamiento en garantía. No se formularon excepciones previas.

El término para ejercer la réplica a las excepciones de mérito formuladas transcurrió de la siguiente forma: 3, 6, 7, 9 y 10 de diciembre de 2021. El escrito respectivo fue allegado el día 9 de diciembre de 2021.

El término para que la entidad La Previsora S.A. Compañía de Seguros allegara el dictamen pericial anunciado en su escrito de réplica, transcurrió así (teniendo en cuenta además lo decidido en auto del 2 de noviembre de 2021): 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 29, 30 de noviembre, 1, 2 y 3 de diciembre de 2021.

El dictamen aludido fue allegado el 29 de noviembre de 2021.

Manizales, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
Demandantes: **OBEYDA FORERO QUIROGA y ARIANA VALENTINA GRANADA FORERO**
Demandados: **ÓSCAR RESTREPO CRUZ, LUIS CARLOS CASTELLANOS ORTEGÓN, TKS TANQUES DEL NORDESTE S.A. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**
Radicado: 17001-31-03-003-2020-00185-00
Sustanciación No. 009

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene oportunamente allegado el dictamen pericial anunciado por La Previsora S.A. Compañía de Seguros en su escrito de contestación. Por lo tanto, y conforme al artículo 228 del Código General del Proceso, se dispone **AGREGAR** al expediente, y para conocimiento de las partes, el dictamen pericial aludido.

Asimismo, y toda vez que la réplica a las excepciones de mérito fueron allegadas oportunamente, se agregan al expediente tales escritos para conocimiento de las partes.

En virtud de estos, se concede a la parte actora el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que aporte la experticia anunciada, al tenor del artículo 227 del Código General del Proceso, dictamen que deberá cumplir con los requisitos del canon 226 *ibidem*.

La anterior documentación que ya obra en el expediente digital al cual tienen acceso las partes.

Convocatoria a la audiencia inicial

Por haberse surtido el traslado de las excepciones de mérito formuladas, se dispone **CONVOCAR** a las partes para que asistan a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar el día **18 de mayo de 2022**, a las **10:00 a.m.**, la cual se practicará de forma virtual, con el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (CGP, art. 103), a través de la plataforma Lifesize, con el fin de rendir interrogatorio, agotar la etapa de conciliación, fijar el objeto del litigio,

proferir el auto de decreto de pruebas y demás asuntos pertinentes dentro de esta diligencia.

Requerimiento a las partes y apoderados

Para un óptimo desarrollo de la audiencia, las partes y apoderados deberán procurar una adecuada conexión de internet y localizarse en espacios en los cuales se puedan aislar, en la medida de lo posible, los ruidos provenientes del exterior.

El link para acceder a dicha diligencia se remitirá a las direcciones de correo electrónico de los apoderados judiciales, quienes lo compartirán con sus respectivos poderdantes.

Consecuencias de la inasistencia de las partes

La inasistencia injustificada de la parte actora hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas siempre que sean susceptibles de confesión; la inasistencia de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, está no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o apoderado que no concurra a esta audiencia inicial, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 001
del 13/01/22

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**